

DIRECTRIZ PARA CASAS IPA

Las bases para esta Directriz son el Artículo 20 del Estatuto Internacional y el Artículo 4.5 de las Reglas Internacionales. Se aplicarán solo a las propiedades que una Sección IPA desee que sean reconocidas como una Casa IPA oficial y en aquellas que ya han sido reconocidas como Casa IPA oficial.

1. Una Sección Nacional tendrá derecho a poseer, comprar o rentar alguna propiedad designada para servir como una 'Casa IPA'.
2. Las Casas IPA serán primariamente utilizadas para el beneficio de los miembros de IPA y sus familias, proporcionando hospedaje nocturno, hospedaje de festejos y/o sitios para reuniones.
3. La designación de cualquier edificación como una 'Casa IPA' es responsabilidad de la respectiva Sección Nacional.

Es mandatario que cualquier propiedad designada para servir como una 'Casa IPA' debe cumplir con los standards Internacionales de IPA contenidos en este documento, previo a su aprobación por la Sección Nacional.

Tan pronto como una Sección Nacional haya aprobado una Casa IPA, un certificado firmado por el Presidente Nacional y el Secretario General de la Sección concerniente, deberá enviarse al Secretario General Internacional.

4. Cada Casa IPA aprobada, deberá estar señalada por la Placa Oficial de Casa IPA. La Placa de Casa inicial será proveída por el PEB. La Placa deberá exhibirse de manera prominente en el exterior del edificio. El costo de cualquier Placa adicional deberá ser absorbido por la Sección Nacional respectiva.

Cuando una Casa IPA aprobada, a la cual le haya sido ya otorgada la Placa de Casa Internacional deje de operar como Casa IPA por cualquier razón, será responsabilidad de la Sección Nacional el recuperar la (s) mencionada (s) Placa(s) y retornarla (s) al Secretario General Internacional.

5. Las siguientes moradas podrán ser designadas como Casas IPA:-
 - i) Casas (solas o semi-solas)
 - ii) Apartamentos u horizontales
 - iii) Chalets
 - iv) Casas Mviles
 - v) Casas Bote
 - vi) Cualquier otro edificio, tal como una oficina, siempre que exista hospedaje nocturno para los miembros de IPA.

Todas las Casas IPA deberán tener como mínimo las siguientes instalaciones:

- a) Sala
- b) Recamara (s)
- c) Cocina completamente equipada
- d) Baño / Regadera con agua caliente y fría
- e) Sanitario

Los cuartos e instalaciones de la casa deberán estar a la exclusiva disposición de los huéspedes.

6. Cada Sección Nacional será responsable de las varias Casas IPA dentro de su Sección. Las Secciones Nacionales podrán elaborar sus propias reglas concernientes a la administración y operación de sus 'Casas IPA', siempre que dichas reglas no estén en conflicto con las condiciones contenidas en este documento.

Las Reglas Nacionales de Casas IPA deberán enviarse por el Secretario General al Secretario General Internacional para transmitir las a las Comisión Social Internacional y su ratificación por el PEB.

7. Las Reglas Nacionales de Casas IPA deberán exhibirse en cada recámara, así como en las estancias de cada Casa IPA.
8. Deberá ser la responsabilidad de la Sección Nacional el informar al Secretario General Internacional con relación a cualquier Casa IPA recién aprobada, acerca de siguiente:-
 - (i) Una descripción de la propiedad, número de habitaciones, tipo de habitaciones y el número de camas en cada habitación (indicando tipo – camas dobles o gemelas (sencillas).
 - (ii) La ubicación de las edificaciones, las instalaciones y atracciones turísticas en general en el área.
 - (iii) Un mapa del país y uno del área local deberán acompañar al reporte, y en cada caso, la casa deberá estar apropiadamente indicada en ellos.
9. Todas las Casas IPA deberán operar sobre bases no-lucrativas, y cualquier ganancia resultante de ellas deberá utilizarse exclusivamente para cubrir los costos, tales como:-
 - Mantenimiento
 - Renovaciones
 - Reparación de Equipo y/o
 - Reposición de Equipo
 - Ampliación de las edificaciones existentes o
 - Mejoría de las edificaciones.
10. Los cargos que serían hechos a miembros en lo individual quienes se beneficien del hospedaje IPA nocturno deberán ser publicados. Tales tarifas deberán ser el costo total incluyendo todo lo esencial. En donde no se provea de ropa de cama, ello deberá ser indicado al momento de confirmación de la reservación.
11. Cada Sección Nacional será responsable por la administración y operación de todas sus Casas IPA. Las responsabilidades de cada día podrán ser delegadas al nivel Regional mientras que el control financiero continuará siendo responsabilidad de la respectiva Sección Nacional.
12. Cada Sección Nacional será responsable de la Cobertura de Seguros por cada Casa IPA bajo su control. Se deberán tomar en consideración las siguientes categorías de cobertura:-
 - (i) Fuego, tormentas, (ii) Robo, (iii) Responsabilidad Civil, (iv) Calamidades

Los particulares del Seguro deberán publicarse, especificando la extensión de la cobertura para cada tipo diferente de daños.

13. Los arreglos de seguridad deberán ser proveídos por la respectiva Sección Nacional, abasteciendo equipo de extinción de fuego, detectores de humo, salidas de emergencia, etc. En cada caso, deberán estar en conformidad con los Standards Nacionales, regulaciones y/o legislación del país respectivo.
14. Las Regulaciones de Seguridad serán exhibidas prominentemente en todas las Casas IPA, tales avisos deben aparecer en las cuatro idiomas oficiales de IPA, a saber Inglés, Francés, Alemán y Español y también en el idioma local.
15. Cada Sección Nacional deberá exhibir una lista de números telefónicos y domicilios esenciales de los siguientes:-
 - i) Servicios de Emergencia - Bomberos, Policía, Ambulancia, Doctor (es), Hospital, Farmacia.
 - ii) Contactos IPA – El Gerente/Guardián de la Casa IPA, Presidente y Secretario del Comité local de la Región o Sucursal de la IPA.
16. Cada Casa IPA deberá tener equipo básico mínimo apropiado para su ubicación geográfica. Deberá realizarse todo el esfuerzo para equipar la casa, de manera que los huéspedes de las Casas IPA tengan posibilidad de una razonable confortabilidad.
17. Una descripción del hospedaje y sus recursos deberá publicarse en la Guía Internacional IPA y en el Portal de Casas IPA.
18. Las edificaciones que no llenen el criterio de arriba, no podrán ser aprobadas como Casas IPA. Si una Sección Nacional es de la opinión que cualquier Casa IPA existente dentro de su Sección ha caído por debajo del criterio de arriba, ella podrá removerle el estatus como 'Casa IPA Oficial'. El PEB tendrá también el derecho de revocar el estatus oficial de una Casa IPA que caiga por debajo del estandard y cuando la Sección Nacional no actúa apropiadamente
19. Esta Directriz fue adoptada por el 18º Congreso Mundial IPA en su reunión el 22 de Septiembre de 2006, en Eslovenia.